



Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande
Sabanagrande, 25 de septiembre de 2020.

| | |
|------------|------------------------------------|
| Proceso | ACCIÓN DE TUTELA |
| Actuación | ADMISIÓN DE TUTELA |
| Radicado | 086344089001-2020-00174-00. |
| Accionante | MARLENE CECILIA BETTIN FONTALVO |
| Accionado | ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE |

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, paso a su despacho la acción de Tutela de la referencia, pendiente de admisión, la cual fue radicada a través del correo electrónico del despacho, el día 22 de septiembre de 2020, fecha en la cual usted, estaba incapacitada. Sírvase proveer.

La Secretaria,

BEATRIZ ARTETA TEJERA

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE
VEINTICINCO (25) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**

I. VISTOS

Procede el despacho a pronunciarse respecto de la admisión de la acción de tutela de la referencia, presentada a través de Apoderado, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al Trabajo, Estabilidad laboral reforzada, Debido Proceso, Dignidad Humana.

El artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 que establece la competencia de los jueces para conocer de las acciones de tutela y dispone:

“Son competentes para conocer de la acción de tutela, a prevención, los jueces o tribunales con jurisdicción en el lugar donde ocurriere la violación o la amenaza que motivaren la presentación de la solicitud”.

Lo anterior en armonía con lo consagrado en el numeral 1º del artículo 1º del Decreto 1983 de 2017, que reza:

“ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. REPARTO DE LA ACCIÓN DE TUTELA. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeren sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

1. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden departamental, distrital o municipal y contra particulares serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces Municipales.

Así las cosas y por ajustarse a lo previsto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por ser competente este despacho para conocer de este trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 37, y en virtud del cumplimiento del numeral 9 del artículo 42 del Decreto 2591 de 1991, se admitirá la presente acción de tutela promovida por la accionante.

De la solicitud de medida provisional

Las medidas provisionales son aquellos Instrumentos con los cuales se pretende evitar que la amenaza al derecho se convierta en violación o que se produzca un daño gravoso



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**

con efectos negativos que haga ineficaz el fallo de tutela en caso de ser amparable él mismo.

El Decreto 2591 de 1991 indica frente a estas que, el juez cuando lo considere menester y apremiante, desde la presentación de la solicitud, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Al respecto, la Corte Constitucional ha sostenido que "dichas medidas podrán ser adoptadas cuando el operador judicial las considere necesarias y urgentes, siendo en ese sentido una decisión discrecional que debe ser sopesada y proporcionada a la situación planteada.

El artículo 7 del Decreto 2591 de 1991, señala:

Medidas provisionales para proteger un derecho.

Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

Así pues, para que proceda la adopción de medidas provisionales, es importante que se advierta la vulneración manifiesta de los derechos fundamentales invocados y que se encuentre que esas medidas son necesarias, pertinentes y urgentes para evitar que sobrevenga un perjuicio mayor del que el que se expone en la demanda.

En el caso particular, el propósito de la medida cautelar es que se te ordene a la entidad accionada, la Suspensión provisional del Decreto 226 del 02 de septiembre de 2020, que ordenó la insubsistencia del cargo de la accionante como secretaria de la Inspección de Policía,

Bajo estos argumentos, pasa el despacho a resolver la solicitud de medida provisional: Indicando que en esta etapa procesal, este Despacho no cuenta con los elementos necesarios para decretar la medida provisional deprecada

Aunado a lo anterior, se tiene que el Juez de tutela está facultado, para que en la providencia que defina el fondo del asunto, adopte las medidas necesarias con la finalidad de que se garantice el pleno goce de los derechos fundamentales invocados e incluso pueden ordenar volver las cosas al estado anterior al momento de la vulneración, cuando fuere posible, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior, se negará por improcedente la medida provisional solicitada por la parte actora.

Con base en lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE,**

RESUELVE

1. ADMITIR la acción de tutela presentada por, **MARLENE CECILIA BETTIN FONTALVO**, contra la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE.**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de Trabajo, Estabilidad laboral reforzada, Debido Proceso, Dignidad Humana.



**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**

2. VINCULAR como tercero con interés al MINISTERIO DE TRABAJO, CNSC, COLPENSIONES, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y a la Señora JOICE DEL CARMEN MERCADO VASQUEZ.

Requerir a la Alcaldía del Municipio de Sabanagrande (Atlántico), para que en el término de 24 horas, allegue a este Despacho, la dirección del domicilio y el correo electrónico para notificación personal de la Señora JOICE DEL CARMEN MERCADO VASQUEZ.

3. En calidad de accionada, notificar a la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE SABANAGRANDE, a través de su Representante Legal**, al MINISTERIO DE TRABAJO, CNSC, COLPENSIONES, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y a la Señora JOICE DEL CARMEN MERCADO VASQUEZ, entregándole copia de la acción de Tutela y de los anexos.

La notificación se deberá hacer a través de correo electrónico, enviando copia de la demanda, de sus anexos y del presente auto a los correos dispuestos para las notificaciones judiciales de la accionada.

4. REMITIR copia de la solicitud de tutela y del auto que la admitió a la **entidad accionada**, y al MINISTERIO DE TRABAJO, CNSC, COLPENSIONES, DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA y a la Señora JOICE DEL CARMEN MERCADO VASQUEZ, para que conforme a lo dispone en el artículo 19 de Decreto 2591 de 1991, en el término de un (1) día, contados a partir de la notificación del presente proveído, se pronuncien sobre los hechos objeto de esta acción constitucional. Lo anterior advirtiéndoles, que, si este informe no fuere rendido dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano. (Artículo 19 y 20 del Decreto 2591 de 1991).

5.NEGAR la solicitud de medida provisional solicitada por la accionante.

6.REALIZAR el trámite previsto en el artículo 15 del decreto 2591 de 1991 y por Secretaría líbrense las correspondientes comunicaciones.

7. RECONOCER personería jurídica, al Abogado JORGE ENRIQUE MUÑOZ VILLANUEVA, para actuar como apoderado judicial de la accionante, en los términos y para los efectos del poder conferido

8.INFORMAR a las partes, que **TODAS LAS ACTUACIONES SURTIDAS SE COMUNICARÁN ÚNICAMENTE A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO Y DE IGUAL FORMA ASÍ DEBERÁN PROCEDER, PARA EFECTOS DE REMITIR INFORMES AL DESPACHO.**

9.NOTIFICAR a la Defensoría del Pueblo Regional Atlántico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande**